



Expediente Parlamentario Número: LXII 308/2017.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de ésta Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnado con fecha doce de diciembre del año en curso, el expediente parlamentario número **LXII 308/2017**, formado con motivo del oficio de fecha cinco de diciembre del presente año, signado por el **Lic. Julio César Hernández Mejía, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala**, mediante el cual remite solicitud de Autorización por parte de ésta Soberanía para la **Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.)**.

En cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del asunto materia del presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción II, 80, 81, y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 37 fracción XII, 38, 64, 76, 85, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar el Expediente Parlamentario citado, con apego a lo que para tal efecto establece el artículo 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala en los siguientes términos:

RESULTANDO

1. Con fecha doce de diciembre del año en curso, le fue turnado a la Comisión de Finanzas y Fiscalización de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, el Expediente Parlamentario número **LXII 308/2017**, formado con motivo del oficio de fecha cinco de diciembre del presente año, signado por el **Lic.**





Julio César Hernández Mejía, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, mediante el cual remite solicitud de Autorización por parte de ésta Soberanía para la Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.).

2. Con fecha trece de diciembre del presente año, la Comisión que suscribe, una vez reunido el quórum establecido, aprobó el presente dictamen, previo análisis y discusión de las constancias que integran el citado Expediente.

En función de los referidos antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos"**.
2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**.
3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la**





tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados";
respectivamente.

4. Que en cuanto a la competencia de las Comisión que suscribe, el Artículo 49, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece que compete a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **"II. Dictaminar sobre....d). La información y documentación para negociar empréstitos del Estado, y de los municipios en términos de la Constitución"**.
5. Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado para autorizar a los municipios para que puedan contratar créditos o empréstitos teniendo como fuente de pago el Fondo General de Participaciones, le son aplicables los Artículos 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVI y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 93, 96 y 97 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 2, 10, 13 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que en sustancia refieren que, el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, los municipios contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, la cual puede ser, hasta un 15% del Fondo General de Participaciones de recursos federales.
6. Que atendiendo a la solicitud formulada por el Presidente Municipal de Apizaco, por el que solicita Autorización por parte de ésta Soberanía para la **Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.)**, en dicha solicitud se advierte lo siguiente:
 - a) La solicitud está dirigida al Congreso del Estado de Tlaxcala y fundamentada en los Artículos 115, 117, fracción VIII, párrafos segundo y





tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54, fracción XVI, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 93, 96 y 97 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 2, 10, 13 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Así como en el Acta de cabildo del Ayuntamiento de Apizaco, de fecha 14 de octubre de 2017, donde se acuerda solicitar la autorización del crédito.

b) En la solicitud se contiene el destino concreto del crédito, consistente en adquirir un **Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.), para Inversión Pública Productiva consistente en:**

- 1) **Adquisición de camión recolector de basura (una unidad).**
- 2) **Seguridad Pública (Adquisición de siete patrullas, una para cada comunidad del Municipio).**
- 3) **Adquisición de una máquina asfaltadora.**
- 4) **Rehabilitación y equipamiento del edificio que alberga el Archivo Municipal.**
- 5) **Rehabilitación de Unidad Deportiva.**
- 6) **Proyecto Nacional de Eficiencia Energética (Alumbrado Público).**

c) Se tiene como garantía y fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Apizaco, provenientes del Fondo General de Participaciones.

d) El plazo de pago será de 42 meses, sin rebasar el 30 de agosto de 2021.

e) La contratación del crédito será con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones del mercado para este tipo de créditos.

f) Que en la solicitud se advierten la justificación económica y material del proyecto a financiar; el análisis de costos para la Inversión Pública





Productiva antes detallada cuya autorización de crédito se solicita; las partidas presupuestales a afectarse y el calendario de disposición de recursos como garantía y fuente de pago; el calendario de los pagos a efectuarse; las instituciones financieras que ofrecieron las mejores condiciones del mercado (BANOBRAS); así como la justificación social de la Inversión Pública Productiva ya detallada a adquirir mediante el empréstito para fortalecer los servicios públicos del municipio.

7. Que en esta tesitura, la Comisión que suscribe considera que la solicitud formulada por el Presidente Municipal de Apizaco, cumple con las exigencias del párrafo tercero, de la fracción VIII, del Artículo 117 de la Constitución Federal, así como de las demás disposiciones legales ya invocadas, toda vez que el citado Municipio justifica la necesidad de contratar el crédito solicitado, consistente en **Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.), para Inversión Pública Productiva consistente en: Adquisición de camión recolector de basura (una unidad); Seguridad Pública (Adquisición de siete patrullas, una para cada comunidad del Municipio); Adquisición de una máquina asfáltadora; Rehabilitación y equipamiento del edificio que alberga el Archivo Municipal; Rehabilitación de Unidad Deportiva; y Proyecto Nacional de Eficiencia Energética (Alumbrado Público);** teniendo como fuente de garantía y de pago, los recursos federales provenientes del Fondo General de Participaciones. En consecuencia, es de autorizarse al Municipio de Apizaco, a través de quien lo represente legalmente, para la concreción del crédito solicitado, habida cuenta que en la solicitud que formula se advierte la necesidad de hacer la Inversión Pública productiva antes detallada, la cual contribuirá al fortalecimiento de la seguridad pública y de los servicios públicos que brinda el municipio, por lo que se ajustan a lo establecido en las disposiciones legales ya señaladas para autorizar el crédito ya mencionado.

Desde luego, el Municipio deberá justificar plenamente el crédito a contratarse debiendo para ello cumplir con las disposiciones legales y



lineamientos específicos que se establecen para justificar no solo el crédito a contratarse, sino en sí el proyecto al cual se destinarán los recursos que se adquieran, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, de tal manera que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones, cumplan con los objetivos para los que se han destinados, los cuales se comprometen con la presente autorización.

Por los razonamientos lógicos y jurídicos precedentes, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en sesión de trabajo realizada en fecha ocho de diciembre del presente año, resolvió aprobar el presente dictamen; por lo que con fundamento en lo que establece el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, se permite someter a la consideración de ésta Asamblea para su aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47, 48, 49,54 fracciones II, IX, XVI y LX y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracciones XIII y XIV, 96, 97 y 108 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 10, 13 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en base a los razonamientos lógicos y jurídicos antes invocados, ésta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, **Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, a contratar un Crédito Simple con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.), para Inversión Pública Productiva consistente en: Adquisición de camión recolector de basura (una unidad); Seguridad Pública (Adquisición de siete patrullas, una para cada comunidad del Municipio);**



Adquisición de una máquina asfáltadora; Rehabilitación y equipamiento del edificio que alberga el Archivo Municipal; Rehabilitación de Unidad Deportiva; y Proyecto Nacional de Eficiencia Energética (Alumbrado Público); incluyendo el IVA y los accesorios financieros derivados de la contratación del empréstito, teniendo como fuente de garantía y de pago, los recursos federales provenientes del Fondo General de Participaciones; para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al municipio de Apizaco, Tlaxcala (en adelante el Municipio), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito, hasta por el monto establecido en el presente decreto, y para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste autorizan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización establecida en el presente decreto, se hace previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que con sustento en éste se contrate y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y a los ingresos que al citado municipio le correspondan de las participaciones en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones; la presente autorización se hace **mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por ___ Diputados de los ___ Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten u crédito o empréstito, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por el monto y el destino que se establece en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO A CONTRATAR	DESTINO DEL CREDITO



APIZACO, TLAXCALA	\$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.)	Inversión Pública Productiva consistente en: 1. Adquisición de camión recolector de basura (una unidad); 2. Seguridad Pública (Adquisición de siete patrullas, una para cada comunidad del Municipio); 3. Adquisición de una máquina asfaltadora; 4. Rehabilitación y equipamiento del edificio que alberga el Archivo Municipal; 5. Rehabilitación de Unidad Deportiva, y 6. Proyecto Nacional de Eficiencia Energética (Alumbrado Público)
------------------------------	--	---

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el importe máximo del crédito o empréstito, no comprenderá los intereses y demás accesorios financieros que se devenguen por el propio financiamiento, y el mismo no deberá exceder del 15% del respectivo Presupuesto de Egresos del año fiscal 2017 o 2018, dependiendo del año de contratación, en términos de lo dispuesto por el inciso b), de la fracción VI, del Artículo 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El importe máximo del crédito, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba. El Municipio podrá contratar el crédito autorizado en el presente decreto en el transcurso del ejercicio fiscal 2017 y 2018, inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarse en su totalidad en un plazo de hasta cuarenta y cuatro meses contados a partir de la primera disposición del crédito y sin exceder el periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el treinta de agosto de dos mil veintiuno.

El Municipio podrá negociar con la institución de crédito, los términos y condiciones del financiamiento que decida contratar.





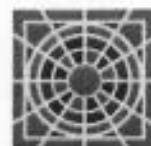
En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos de inversión pública productiva a la que destinará los recursos autorizados, el Municipio podrá aportar los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO CUARTO. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el crédito que contrate con base en este decreto, precisa y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de lo acuerdo a lo establecido en la tabla del Artículo anterior, sin excluir los gastos y costos relacionados con la contratación de dicho crédito y que se financien sin exceder los porcentajes establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte como fuente de pago o garantía de pago del crédito que contrate y disponga con base en el presente decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los recursos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquéllos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito de que se trate conforme a lo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, otorguen mandato especial e irrevocable al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que con cargo a las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones que al Municipio le correspondan, pague las obligaciones derivadas del financiamiento que haya contratado el Municipio con sustento en el presente decreto, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago.

El mandato que se celebre en términos del presente Artículo, únicamente podrá modificarse, revocarse o extinguirse, con el consentimiento previo y por escrito de





los acreedores, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, por el crédito contratado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del Estado y al Municipio, para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que le son propias a los ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas, así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el crédito o financiamiento que el Municipio decida contratar con base en el presente decreto, igualmente, para constituir el mandato para formalizar el mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que contrate, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto y/o con lo pactado en el contrato que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.

ARTÍCULO OCTAVO. El importe del crédito o empréstito que contrate el Municipio en los ejercicios fiscales 2017 o 2018 con base en lo que se autoriza en el presente decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal que se contrate, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 o 2018, según sea el caso, en el entendido que el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del crédito o empréstito que contrate con base en el presente decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación de la misma.





ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar en crédito o empréstito que hubiere contratado en base al presente decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las obligaciones que deriven del crédito o empréstito que contrate el Municipio con sustento en el presente decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos en el Estado de Tlaxcala, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y ante el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. El Municipio de Apizaco, Tlaxcala, no podrá ejercer lo autorizado en el presente Decreto, si mantiene adeudos derivados de la contratación de otros créditos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo Tercero. Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al mismo Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.



LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. ALBERTO AMARO CORONA

PRESIDENTE



DIP. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS

VOCAL

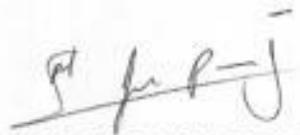
DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ

VOCAL



DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ

VOCAL

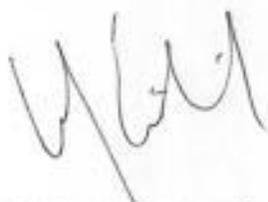


DIP. JESÚS PORTILLO HERRERA

VOCAL



DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA
BARRIOS VOCAL



DIP. MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE
VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ
SANTIAGO

VOCAL

DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ

VOCAL

